

# Conclusión

Para los derechos de los contribuyentes resulta fundamental el papel que desempeña la justicia ordinaria y constitucional.

Es igualmente relevante la adopción de medios eficaces que amino-  
ren la judicialización de las controversias surgidas entre el Fisco y los  
contribuyentes, por lo que los recursos administrativos deben excluir  
tecnismos y excesivas formalidades para propiciar el contacto  
directo entre Administración y contribuyente.

Una acción importante para el efectivo acceso a la justicia fiscal  
ordinaria la constituyen las medidas tomadas por el TFJFA para abatir  
los altos números de expedientes con que cuenta, así como los instru-  
mentos procesales y tecnológicos que facilitan la promoción del juicio  
contencioso; empero, es indispensable revisar la procedencia del  
juicio sumario para hacer optativa esta vía. Igualmente es de espe-  
rarse que pronto el juicio en línea funcione en todas las Salas del TFJFA  
para que se cumpla con sus verdaderos objetivos.

En cuanto a la justicia constitucional, se advierte la necesidad de que  
la SCJN delimite el alcance de la política fiscal como herramienta del  
Estado, pues el trato diferenciado ante situaciones que se estiman  
similares sin justificación objetiva y razonable, basada en fines extra-  
fiscales distorsiona la eficacia del principio de equidad tributaria que  
ella misma ha definido como uno de los “*valores superiores del ordenamiento jurídico*” que sirve de “*criterio básico de la producción normativa y de su posterior interpretación y aplicación*”.

Finalmente, cabe destacar que si bien la SCJN históricamente fue  
quien postuló y desarrolló los derechos fundamentales de los  
contribuyentes a través de la exégesis de las garantías de proporcio-  
nalidad y equidad de la materia tributaria, también es cierto que la  
SCJN ha señalado que hay campos importantes que escapan a ese  
control constitucional a los que no se les aplican los principios supe-  
riores de justicia fiscal.

De esta forma el pronunciamiento de la SCJN afecta los principios de  
proporcionalidad y equidad, en primer término, cuando sostiene que  
algunas erogaciones, las denominadas “no estructurales”, son benefi-  
cios que discrecionalmente concede el legislador por lo que quedan  
excluidas del control constitucional, la situación se agrava aún más  
cuando dentro de este grupo incorpora gastos vitales para la persona  
humana como lo son los referentes a honorarios médicos y gastos  
hospitalarios, así como cuando deja al arbitrio del legislador fiscal la  
determinación del monto del mínimo vital.